

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE COMUNI-
CACIONES****CORREOS**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Benicarló y la estación del ferrocarril de dicho punto (...kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Castellón y la estafeta de Benicarló, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Castellón el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—64

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo en Betanzos e Irijoa (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.950 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Coruña y en la Estafeta de Betanzos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Ha-

cienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—65

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Figueras y su estación férrea (...kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y Estafeta de Figueras, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Gerona el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—66

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre Villafranca del Bierzo y su estación férrea (...kilómetros), bajo el ti-

po máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León y en la Estafeta del Ramo de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—67

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Málaga y Colmenar (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.440 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga y en la Estafeta de Colmenar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las con-

Decisiones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—68

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, entre la oficina del Ramo en Casares y la barriada de San Luis de Sabnilla (9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que que esta de manifiesto en la Administración principal de Málaga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 24 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—69

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de Madridajos (Toledo) y la de Alájar de San Juan (Ciudad Real) (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones, Administraciones principales de Toledo y Ciudad Real, y Estafetas de Madridajos y Alájar de San Juan, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presentan en las antedichas Administraciones, pre-

vio cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones, el día 21 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—73

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre, entre Chiva y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Valencia y en la Estafeta de Chiva, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia, el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—76

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia a caballo, entre Salas de los Infantes y Estafeta de Salas de los Infantes, bajo el tipo máximo de

4.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Admon. principal de Burgos y Estafeta de Salas de los Infantes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos el día 23 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—71

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo en Balaguer y su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lérida y en la Estafeta de Balaguer, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lérida, el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para

seguridad de esta proposición acompañada a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—72

CIRCUITO NACIONAL DE FIEMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 20 de Febrero de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Fiemes Especiales, y en las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de construcción de un puente y sus accesos (excepto fundaciones), en el arroyo de Las Corchas, kilómetro 598, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 252.191,24 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de doce meses y la fianza provisional de 7.566,00 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 25 de Febrero de 1931, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,00 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúan en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la GACETA del 8.

Madrid, 20 de Enero de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

S—75

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de dragado del puerto de Palamós (Gerona) cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas trescientos ochenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis con treinta céntimos (388.556,56).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid

dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de los obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se cito.

11.º El concesionario queda obliga-

do a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se acozcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14.º En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatoria la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de

19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1930, 100.000 pesetas.

En el ejercicio de 1931, 288.556,30 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra que le corresponda a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 10 por 100 en el primer año, que se compensará en el resto del plazo de ejecución hasta la total terminación de la obra. La fijación de las unidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

20. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

21. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, con fecha 2 de Abril de 1930.

22. En las obras objeto de esta contrata se observará lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, cuya copia figura como anejo al pliego de condiciones del proyecto y demás disposiciones complementarias.

Madrid 24 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1931, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas ochenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis (388.556) pesetas treinta (30) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de primero de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del

público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 de Febrero próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.656,69 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 24 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Palamós, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia subasta pública para la venta de la casa sita en la calle de San Miguel de esta ciudad, señalada con los números 52 y 54, y un jardín anexo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Objeto de esta subasta es la venta de la referida casa, de una extensión superficial de 457 metros cuadrados y que consta de planta, cuatro pisos y buhardillas, con dos habita-

ciones en cada piso, y un jardín anexo de 1.195,53 metros cuadrados; lindante todo reunido, por la derecha, entrando, con casa número 50 de don Manuel Reverter, y su jardín, por la izquierda, con la calle de Dulong y por la espalda, con esta misma calle en su confluencia con la de Pi y Margall.

El título de propiedad y planos del inmueble que se vende, se hallarán de manifiesto durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación.

2.º La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del de la Diputación provincial, o diputado en quien aquél delegue, el día 28 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación.

3.º El tipo de esta subasta es el de 434.696 pesetas, entendiéndose serán desechadas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

4.º Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Caja de fondos provinciales y en concepto de depósito provisional la cantidad de 21.734,80 pesetas, equivalente al cinco por 100 de la tasación.

5.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán su proposición en pliego cerrado, redactada conforme modelo que al final se inserta, en pliego de la clase sexta (3,60 pesetas), en la Secretaría de la Diputación, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 27 de Febrero, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

6.º La subasta se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

7.º Hecha por la Corporación la adjudicación definitiva, será citado el rematante para que en el plazo de diez días se proceda a otorgar la correspondiente escritura de venta.

8.º A los efectos del bastanteo de poderes para tomar parte en la subasta, se designa al abogado de la Corporación D. Javier Jimeno.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncio y celebración de esta subasta, así como los que se ocasionen como consecuencia de la misma.

10.º Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la venta, se someten las partes a la competencia de los Tribunales de esta ciudad.

Zaragoza, 27 de Enero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, Emilio Falco.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, expone: Que enterado del anuncio de venta, mediante subasta, de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, de Zaragoza, y su jardín anexo, ofrece por el referido inmueble la cantidad de... (en letra) pesetas, sujetándose en lo demás a las condiciones del pliego de venta.

Acompaña por separado resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito provisional que se exige.—(Fecha y firma del interesado).

S.—

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión municipal Permanente de esta Excmo. Corporación en sesión de 12 de Noviembre próximo pasado acordó, y fué sancionado por el Ayuntamiento Pleno en la de 27 del mismo mes, celebrar subasta pública para contratar las obras de reconstrucción de pavimentos pétreos, conservación de los mismos y tapado de calas en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, durante cinco años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º—Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata:

Primero. La construcción de las diversas clases de empedrado con adoquines usados sobre arena u hormigón.

Segundo. La reconstrucción de toda clase de empedrados, afectando o no al cimentado.

Tercero. La conservación, tapado de calas y reparación de hundimientos.

Cuarto. La colocación de toda clase de encintados sobre base de arena o de hormigón.

Quinto. La reconstrucción o rectificación de los mismos.

Puede el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, ejecutar cualquiera de los trabajos indicados por mediación de sus obreros.

En igual forma, puede ejecutar estas obras las empresas que tienen obras adjudicadas, durante el plazo de garantía estipulado en los respectivos contratos, pasando a ser conservados por el rematante al terminar dichos plazos.

Puede el Ayuntamiento encargar la ejecución de las obras de enlace de la misma naturaleza que las señaladas en los cinco apartados anteriores, a las empresas que tienen obras adjudicadas, siempre que estas obras de enlace sean producidas como consecuencia de obras de nueva pavimentación que ejecuten las indicadas empresas.

Artículo 2.º—Duración de la contrata.

Empezará a regir ésta el día en que se comunique a esta Dirección de Vías y Obras municipales que ha sido adjudicada, y terminará el 31 de Diciembre de 1935, por lo que se refiere a la ejecución de las obras descritas en este pliego.

A partir de esta fecha, empezará a contarse el plazo de garantía de un año, que se fijará para la conservación en buen estado de todas las obras que realice durante el año de 1934.

Como consecuencia, el término previsto del contrato será el día 31 de Diciembre de 1935.

La conservación gratuita de las obras ejecutadas durante cada uno de los tres primeros años del periodo de construcción, correrá a cargo del contratista durante el año siguiente respectivo, de modo que las de cada año tengan asegurada su buena conservación durante el año siguiente.

Artículo 3.º—Entidad de la contrata.

El importe de las obras mencionadas se supone ascendiendo a la suma de un millón de pesetas (1.000.000) anuales.

Señálase esta cantidad para regular las finanzas provisional y definitiva, que ha de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir devolución de las fianzas. Mas cuando el valor total de las obras realizadas por la Contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio, alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada el 10 por 100 (diez por ciento) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º—Calidad de la piedra.

La que se emplee para el hormigón hidráulico, deberá ser pedernal de buena calidad o canto rodado, de naturaleza silicea, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º—Arena.

La arena que entra en la formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silicea, de grano anguloso, cuyo grano de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra. Dicha arena estará exenta de tierra y substancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de naturaleza perceptible a simple vista.

Artículo 6.º—Cemento.

El cemento será el denominado portland artificial, y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a obras públicas.

Artículo 7.º—Agua.

El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos, será pura, de Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Artículo 8.º—Mortero.

El mortero destinado a la colocación de encintados, se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, el que se destina al rejuntado de los adoquines será de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua exacta que se requiera, que marcará el Ingeniero encargado de la obra, para que en la preparación de los morteros, hormigones y encintados, se emplee la cantidad exacta de agua que se requiera.

usará en obra inmediatamente después de batido.

El mortero que se emplee para el asiento de los adoquines, se compondrá de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo utilizarse este mortero en seco.

Artículo 9.º—Hormigón.

El hormigón hidráulico para el asiento de los adoquines y encintado estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10.—Manipulación del hormigón.

Si el hormigón se prepara a brazo, se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente, y después se echará la piedra lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa honda que la piedra quede bien envuelta con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra, previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto toda el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueve con palas y rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta en el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo, a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra inmediatamente después de amasado, y solamente, en caso de necesidad, será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11.—Adoquines.

Los adoquines que se deterioren y haya que sustituirlos y los que haya necesidad de añadir, como consecuencia de la obra, serán de idéntica naturaleza y dimensiones a los existentes en la obra que se repare.

Artículo 12.—Reconocimiento de los materiales.

Todo el material que suministre el contratista, será reconocido antes de su empleo en obra por el Facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis y ensayos que juzgue convenientes a un laboratorio oficial, en cuyos certificados harán fe para la apreciación de las cantidades que se exigen.

CAPITULO TERCERO

MANERA DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 13.—Replanteos.

Recibida por el contratista la orden escrita por el Ingeniero de comenzar alguna de las obras de nueva construcción, se procederá a su replanteo. Se llevará a cu-

bo por el Ingeniero o Facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también la rasante a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa. El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 14.—Excavación, apertura y arreglo de la caja.

En las obras de nueva construcción de empedrado con material usado, se comenzará por levantar el material que tuviere la calle y efectuar la excavación o terraplenado necesario para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, que esté con la rasante proyectada. La superficie de la solera de la caja, será paralela a la que haya de tener la calzada, y con el bombeo que tenga el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y rectificará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros en que previamente se hayan clavado en número de éstas convenientes para definir el perfil con la mayor exactitud posible. Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará enérgicamente. En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 15.—Ejecución del cimientó

Las obras en que sea necesario la apertura de caja, y una vez consolidada ésta, se extenderá una capa de arena de tal espesor que, una vez regada y apisonada convenientemente, quede reducido a cinco (5) centímetros. Si el cimientó fuese necesario ejecutarlo de hormigón por que así lo indique la Dirección de Vías públicas, se extenderá éste y se le someterá a una nueva comprensión, hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose al efecto maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar las grietecillas que, por contracción, se producen, debida a la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento del agua sobre el cimientó.

Artículo 16.—Colocación de encintados.

Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimientó de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro (3 ó 4) centímetros de mortero, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados pudieran presentarse en su parte interior y procediendo a tapar las juntas viejas, que no han de exceder de un centímetro de su ancho. Una vez colocados los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus juntas visas formen una sola línea recta y en las curvas determinen exactamente la línea proyectada.

Artículo 17.—Ejecución de adoquinados.

Antes de que se haya fraguado completamente el hormigón de cimientó en las obras de nueva construcción y sobre el cimientó antiguo en las obras en que se reconstruya sólo la capa de adoquinado, se

extenderá una capa de mortero en seco de doscientos kilogramos por metro cúbico de arena, a fin de que la diferencia de tizón en los adoquines no se acuse a la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado, se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera cuya mayor dimensión de la cara de table irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que, en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general 14 centímetros sobre el arroyo.

Los adoquines que han de constituir el empedrado, se sentarán de forma que la mayor dimensión de la cara, sea normal al eje de la vía, y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, a no ser que el Ingeniero encargado de la obra indique alguna disposición especial, cuidando siempre de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente.

Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que las juntas de ellos constituyan líneas lo más rectas posible en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de las cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman unas calles con los encuentros de otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado, debiendo, en todo caso, ajustarse a las indicaciones del Ingeniero.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en el mortero y se les golpeará convenientemente, para reducir al mínimo el ancho de las juntas para que queden bien sentadas.

Después de hecho el empedrado, se regará éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehuidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento sea una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación, se procederá al rejuntado con mortero hidráulico fluido, compuesto de 600 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de un cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y 150 kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales convenientemente en una artesa, y cuando estén perfectamente mezclados, se echará el agua de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

En los adoquines de pedrusco y tipo no mosaico, una vez hecha la lechada y colocada en jarros de hoja de lata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una fija, que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obsturvan, vertirá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no puedan descarnarse al fraguarse el mortero.

Alas tres o cuatro horas de hecha la operacion anterior, se cubrirá por las juntas un litro de aceite de linaza con un litro de agua y echando más lechada si

al hacer esta operación resultaran descarnadas.

En los adoquinados mosaicos, una vez hecha la lechada, se extenderá ésta sobre la superficie, abriéndola cuidadosamente para que penetre el mortero fluido entre las juntas de los adoquines, cubriéndolas éstas totalmente y en forma de dejar la superficie completamente lisa.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocará en posición los adoquines que pudieran recaudarse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus que prevengan de ella.

El tránsito sobre la superficie rejuntada con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto hasta quince días después de terminadas las obras.

Cuando se construya o reconstruya el adoquinado sobre cimientó de arena, se extenderá sobre ésta otra capa de cinco centímetros del mismo material.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, golpeándoles convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando, al mismo tiempo, arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonará los adoquines enérgicamente, de forma que queden bien sujetas en las debidas condiciones, a fin de que la superficie resulte continua.

Los adoquines que se rehundan, se levantarán con clavos calzándolos con arena, volviéndolos a comprimir hasta que queden a la rasante debida.

Después de extender una capa de arena que se hará penetrar en las juntas comprimiéndolas con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barridos con escobas y riego con la regadera de mano manga, que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que lluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se recajen y calcándolos con arena de río, reponiendo la arena que descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerán, quitarán y transportarán los detritus sobrantes de las anteriores operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Artículo 18.—Obras de conservación y tapado de calas.

Las obras de conservación a cargo del contratista consistirán en reparar todos los desperfectos de las obras construidas por él, tanto las de nueva construcción con material usado, como las reconstrucciones en general que hubieren sufrido por el tránsito o las afecciones naturales, manteniendo las calas en el estado que tuvieron al terminar de ejecutadas, salvo el desgaste natural que padieren en su uso.

Para el tapado de calas y reparación de brechas se profunden en todos los pa-

vimientos que afectan las obras que se especifican en este pliego, es decir, de todos los empedrados (caña o adoquín) y acintados que no correspondan conservar a las contratas vigentes en este municipio, podrá usarse para la ejecución del hormigón, la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido, pero siguiendo para el tapado las mismas normas que para los empedrados de nueva construcción.

Las grandes deformaciones de los pavimentos ocasionados inesperadamente por hundimientos de profundidad, se abonarán al precio de tapado de hundimientos.

Siendo muchas veces dudosa a opinión de la apreciación de las causas que pudieran motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el terreno y la determinación subsiguiente, si deba ser o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos:

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra, definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado cuya ficha sea menor de cinco (5) centímetros en las obras sobre cemento de hormigón, de diez (10) centímetros en la de arena, habrá de ser reparadas a su costa con la contrata.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La ficha se medirá retirándola al contorno de la deformación, apoyando, si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno supuesto, constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada uno la depresión mayor y la medida de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación su cause un elevación, las mediciones se harán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente, supuesto apoyada por sus dos extremos en calzadas de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se entienda en forma que la relación entre sus dimensiones máxima y mínima sea mayor de seis (6) centímetros la determinación de la ficha se efectuará tomando la medida de tres mediciones transversales, o sea, según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, labor primordial de esta contrata, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que se conserve los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra, y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala.

El relleno y mado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios el tapado de calas los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala reparada se cubrirá con el resto del firme, mediante adarajas que apoya la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de cala.

La anchura de estas adarajas no podrá

ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Más adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiere practicado.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o calas que deba tapar, anotándose las dimensiones de la obra a ejecutar, a las que deberá ajustarse, menos cuando considere que con las dimensiones dadas no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego, y, en este caso, comunicará al Ingeniero encargado del servicio, por escrito, quien rectificará o ratificará las órdenes anteriores.

Artículo 19.—Precauciones que deben tomarse al empezar los trabajos.

El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y con la Dirección facultativa municipal organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no se llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles (para lo que se les cubrirá con tablas), alcorques, regueras, pasos de asfalto, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

Artículo 20.—Reconocimiento de las obras.

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si estas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras, ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas. Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis. Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, faches, etc., debiendo comprobarse también si los perfiles transversales y longitudinales son los que hayan sido fijados. Los empujados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman línea recta, curva o quebrada, que se haya inclinado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidas las unidades, prela-

mente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarla, sustituyéndola por otra, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

CAPITULO CUARTO

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COMBRANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y REVOLUCIÓN DE LA FINANZA

Artículo 20.—Medición de las obras ejecutadas.

Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo coste asistirá el contratista o su representante.

Artículo 21.—Precios tipos.

Los precios para las distintas unidades de obra son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste, que figurará al final formando parte integrante del mismo.

Artículo 22.—Relación valorada.

Mensualmente se hará por los Ingenieros afectos a la Sección de Vías públicas una relación valorada de las diferentes obras que hubiere ejecutado por entero el contratista.

Al final de cada ejercicio económico se podrá incluir en esas relaciones la valoración de las obras incompletas y los acopios de materiales de fácil y segura estimación.

Tales relaciones, que se formarán en vista de las actas reducidas de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de la Sección de Vías públicas y el contratista o su representante autorizado.

Aplicando al número de unidades que resulten los precios tipos, a que hace referencia el artículo anterior, y restando del importe de aquellas el de las certificaciones anteriores extendidas para la misma obra se obtendrá la cantidad que a cada mes se deberá abonar al contratista.

Artículo 23.—Abono de las obras.

Obtenido como se indica en el anterior artículo el importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director de Vías y Obras, en virtud de las de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de las certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, abonándose el 5 por 100 anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 24.—Pago de las calas cerradas por esta contrata.

Las calas practicadas en los pavimentos

controladas por esta contrata, serán cerradas por la misma, en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director del Servicio.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas, hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 25.—Devolución de la fianza.

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100), que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrata hasta el momento en que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vendidos que sean los periodos de construcción y conservación gratuita para cada grupo anual de obras.

Al terminar el año 1932, y lo mismo cada uno de los tres siguientes, se hará un reconocimiento por el Ingeniero jefe de la Sección de Vías públicas o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas en el periodo anual de que se tratase se hallan en las condiciones que determina este pliego, siendo de cuenta del contratista, en caso contrario, cuantos trabajos hayan de realizarse hasta que se logre aquél objeto, debiendo entonces extenderse por los Ingenieros de la Sección de Vías públicas una certificación en la que conste tal extremo, la cual servirá de base para la que ha de expedir el Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe del grupo anual de obras correspondiente.

Sin embargo, el remanente de la fianza no podrá ser menor de la que se hubiera constituido al iniciarse el contrato, ni inferior al diez por ciento (10 por 100) del valor de las obras a cuya garantía esté afecto por no haber sido definitivamente recibidas y, por tanto, las devoluciones parciales de la fianza deberán dejar siempre satisfechas estas dos últimas condiciones aunque no cumplan con la expresada anteriormente.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 26.—Precios contradictorios.

Si por excepción hubiere el contratista que ejecutara algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberá acordarse previamente los precios correspondientes que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director para que

una vez aprobados por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Si la obra a ejecutar estuviere formada por elementos cuyos precios estén fijados en el cuadro de descomposición de precios y sin embargo no forma parte de las unidades definitivas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos, con la rebaja de subasta sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 27.—Depósito de materiales.

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar doscientos (200) metros cuadrados de pavimento y doscientos (200) metros lineales de adoquín de cimentar.

Artículo 28.—Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección Facultativa.

El contratista, por sí, o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 29.—Plazo en que deberán realizarse las obras.

El Ingeniero Director, avisará al contratista por escrito, cuando han de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden. Las obras de conservación y tapado de calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación y de un día si se refiere al tapado de calas. Una vez empezadas las obras deberá continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación. En obras de reconstrucción podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra, completamente terminadas quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obras de conservación y tapado de calas.

Artículo 30.—Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.

Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurridos quince (15) días en este estado se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de julio de 1923. Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecuta las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Artículo 31.—Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 32.—Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.

El Ingeniero Director o encargado, podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisficgan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 33.—Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.

a) El pago de materiales, operarios, transportes, al sitio que se les designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para buena ejecución de dichas obras.

c) Los tableros, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sea necesario.

d) El pago de las vallias que se estableciere, el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 34.—Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, errores o equivocaciones, erradas operaciones o malas administraciones, por lo que este

concepto, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 35.— *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo dispuesto en este pliego de condiciones.*

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y reparación de calas a que se refiere este contrato, bien por administración, o por medio de nuevo concurso o subasta, en caso de que el contratista no les efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por el Ayuntamiento se les concediese.

Artículo 36.— *Baja o mejora del remate.*

La baja o mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la tierra), si no se hiciese baja "por los precios tipos" y si se hiciese "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 37.— *Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 38.— *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y de 26 de Marzo de 1929.

Artículo 39.— *Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.*

Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y demás autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, las autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra, podrá exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación, respeto, o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 40.— *Disposiciones legales suplementarias.*

Además de las anteriores, regirán en este contrato las del pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1926, y disposiciones complementarias suyas, del Estatuto Municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Ingeniero encargado del servicio, Francisco Sarasola.—V. B., el Ingeniero Director, J. Alderete.

Cuadro de precios.

Número de orden: 1.— *Unidades de obra: Metro cúbico de excavación de cualquier clase.—Precios: En letra: dos pesetas treinta céntimos; en cifra, 2,30.*

2.— *Metro cúbico de transporte de los productos de excavación a vertedero o sitio que se le designe.—Tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).*

3.— *Metro cúbico de terraplenado de tierras procedentes de la misma obra.—Una peseta quince céntimos (1,15).*

4.— *Metro cúbico de terraplenado de tierras no procedentes de la misma obra.—Tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).*

5.— *Metro cúbico de hormigón dosificado con doscientos kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra nueva.—Cuarenta y siete pesetas dos céntimos (47,02).*

6.— *Metro cuadrado de construcción de empedrado con adoquín usado o cuña sobre base de arena.—Tres pesetas veinticuatro céntimos (3,24).*

7.— *Metro cuadrado de empedrado con adoquín usado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado de mortero fluido.—Trece pesetas trece céntimos (13,13).*

8.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado o cuña sobre arena.—Tres pesetas setenta céntimos (3,70).*

9.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados sobre base de 0,20 de hormigón, mortero en seco y rejuntado del mismo material.—Quince pesetas setenta y dos céntimos (15,72).*

10.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado del mismo material.—Trece pesetas ochenta y tres céntimos (13,83).*

11.— *Metro cuadrado de reconstrucción de la superficie de los adoquinados rejuntados con cemento, sin tocar el cimientó.—Siete pesetas sesenta y dos céntimos (7,62).*

12.— *Metro cuadrado de levantado de superficie de los adoquinados rejuntados con arena y reconstrucción de los mismos con mortero en seco y rejuntado con cemento.—Cinco pesetas sesenta y seis céntimos (5,66).*

13.— *Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado mosaico sobre 0,20 de hormigón.—Catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos (14,49).*

14.— *Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado mosaico sobre 0,15 de hormigón.—Doce pesetas cuarenta y nueve céntimos (12,49).*

15.— *Metro cuadrado de reconstrucción de la superficie de los adoquinos*

dos mosaicos sin tocar el cimientó.—Seis pesetas treinta y nueve céntimos (6,39).

Calas.

16.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados de adoquines o cuña sobre base de arena.—Seis pesetas (6,00).*

17.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados con rejuntado de arena sobre 0,10 de hormigón.—Ocho pesetas sesenta y nueve céntimos (8,69).*

18.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados con rejuntado de arena sobre 0,15 de hormigón.—Diez pesetas veintiocho céntimos (10,28).*

19.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,20 de hormigón.—Once pesetas ochenta y siete céntimos (11,87).*

20.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,10 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido.—Doce pesetas ochenta y ocho céntimos (12,88).*

21.— *Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido.—Catorce pesetas cuarenta y seis céntimos (14,46).*

22.— *Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado sobre base de 0,20 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido.—Diez y seis pesetas seis céntimos (16,06).*

23.— *Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado de mosaico sobre 0,15 de hormigón.—Trece pesetas cincuenta y nueve céntimos (13,59).*

24.— *Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado de mosaico sobre 0,20 de hormigón.—Quince pesetas diez y nueve céntimos (15,19).*

Hundimientos.

25.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de adoquines o cuña sobre base de arena.—Cuatro pesetas diez y seis céntimos (4,16).*

26.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,10 de hormigón.—Seis pesetas treinta y tres céntimos (6,33).*

27.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,15 de hormigón.—Ocho pesetas treinta y seis céntimos (8,36).*

28.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,20 de hormigón.—Diez pesetas treinta y ocho céntimos (10,38).*

29.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,10 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido.—Doce pesetas dos céntimos (12,02).*

30.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido.—Doce pesetas cincuenta y cuatro céntimos (12,54).*

31.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,20 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido.—Dieciséis pesetas (16,00).*

32.— *Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados de mosaico sobre 0,15 de hormigón.—Trece pesetas y tres céntimos (13,03).*

33.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de mosaico sobre 0,20 de hormigón.—Trece pesetas cuarenta y dos céntimos (13,42).

Encintados.

34.—Metro lineal de colocación de encintados nuevos o usados de 0,14 por 0,28 a de 0,20 por 0,30 sobre arena.—Noventa y seis céntimos (0,96).

35.—Metro lineal de colocación de encintados de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón.—Dos pesetas treinta y siete céntimos (2,37).

36.—Metro lineal de colocación de encintados de 0,20 por 0,30 sobre 0,20 de hormigón.—Dos pesetas setenta y dos céntimos (2,72).

Calas.

37.—Metro lineal de colocación de encintado de 0,14 por 0,28 o de 0,20 por 0,30 sobre arena.—Ochenta y cinco céntimos (0,85).

38.—Metro lineal de colocación de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón.—Una peseta ochenta y seis céntimos (1,86).

39.—Metro lineal de colocación de encintado de 0,20 por 0,30 sobre 0,20 de hormigón.—Dos pesetas diez céntimos (2,10).

Handimientos.

40.—Metro lineal de levantado de encintado de 0,14 por 0,28 o de 0,20 por 0,30 sobre arena.—Noventa y seis céntimos (0,96).

41.—Metro lineal de levantado y colocación de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón.—Una peseta noventa y ocho céntimos (1,98).

42.—Metro lineal de levantado y colocación de encintado de 0,20 por 0,30 sobre 0,20 de hormigón.—Dos pesetas veintidós céntimos (2,22).

43.—Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de 0,10 centímetros.—Una peseta treinta y ocho céntimos (1,38).

44.—Metro cúbico de extracción de tierras en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado por tongadas de 0,10 centímetros.—Tres pesetas cuarenta y cinco céntimos (3,45).

45.—Un adoquín.—Cuarenta céntimos (0,40).

46.—Un adoquín mosaico.—Ocho céntimos (0,08).

47.—Metro cúbico de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, del tamaño de 2 a 3 centímetros.—Cinco pesetas diecisiete céntimos (5,17).

Madrid 30 de Mayo de 1930.—El Ingeniero encargado del Servicio, Francisco Sarasola.—Visto bueno, el Ingeniero Director, J. Alderete.

ECONOMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 9 de Marzo de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa 6). Bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien el efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura en el pliego de condiciones facultativas calculándose el importe anual en 1.000.000 pesetas, y la portada por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en las respectivos Presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 50.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 16 del reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 22 del reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llegase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por

el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 39 del reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegare, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª Asimismo, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios Oficiales* de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los *Diarios* no oficiales, presentando el efecto, antes de formalizar la escritura o nota de remate, el correspondiente recibo del contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si

a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le desembate el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1925 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirá por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la Gaceta del día siguiente a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Iguamente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1903 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para

servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 11 de Junio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, habiendo anunciado esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de Enero de 1931.—Visto bueno El Secretario, M. Berdejo.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de obras reconstrucción de pavimentos pétreos, conservación de los mismos y tapado de calas en las vías públicas de esta capital.

D. ..., que vive ..., entorado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reconstrucción de pavimentos pétreos, conservación de los mismos y tapado de calas en las vías públicas de el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital por un periodo de cinco años, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de... tanto por 100—en letra—en dos precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial Permanente, se anuncia subasta para contratar el servicio de suministro a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1931, de los artículos de viveres y combustibles comprendidos en los grupos, cuya relación se inserta a continuación de este anuncio.

El plazo para admitir proposiciones se fija en veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y durante este término y en las horas de diez a trece de cada uno de dichos días, se recibirán en la Secretaría de la Diputación los pliegos de proposición, bajo sobre cerro-

do y con las garantías y seguridades que estime el presentante del pliego. En el anverso del sobre se suscribirá y firmará lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del grupo número... del servicio de suministro a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería en el año 1931". La recepción de pliegos se ajustará estrictamente a lo prevenido en las reglas segunda a séptima, inclusivas del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, de aplicación por el 119 del Estatuto provincial.

Para licitar se requiere un depósito provisional constituido en la Caja provincial, equivalente al 5 por 100 del importe de cada grupo, y la fianza definitiva consistirá en el 15 por 100 del importe del remate. Tanto el depósito como la fianza, podrá constituirse en metálico, Valores del Estado o en Créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados, procedentes de los Presupuestos de los últimos cinco años, y a favor de acreedores directos de esta Corporación.

Las proposiciones podrán hacerse por uno o más grupos o por todos, a la vez. En el primer caso el depósito provisional estará representado por el 5 por 100 del total del grupo o grupos que se soliciten, y en el segundo caso ese 5 por 100 equivaldrá al importe de la totalidad de todos los grupos, hecha la deducción correspondiente para cada uno.

Los resguardos provisionales han de hallarse expedidos dentro de plazo hábil, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo hacerse las operaciones de los mismos en las horas de oficina.

La Mesa se constituirá en el Salón de Actos de esta Diputación el día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado y hora de las once, a fin de celebrar la subasta y hacer la adjudicación provisional. En dicho acto se observará lo prevenido en las reglas octava y siguientes del artículo 15 del mentado Reglamento, ateniéndose también a lo establecido en el pliego de condiciones unido al expediente.

En el caso de bastanteo de poderes, queda designado D. Miguel García Langlé, Abogado y Secretario de esta Excelentísima Diputación provincial.

El pliego de condiciones, así como la relación de los artículos comprendidos en cada grupo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles señalados de plazo y horas de diez a...

Los grupos que son objeto de la subasta que se anuncia e importe de cada uno, son los siguientes:

Grupo I.—Carnes, pesetas 90.000,00.

Grupo II.—Pan y Harinas, pesetas 57.250,00.

Grupo III.—Leche, pesetas 22.350,00.

Grupo IV.—Gallinas y Huevos, pesetas 9.500,00.

Grupo V.—Pescado, pesetas 5.535,00.

Grupo VI.—Vinos, coñac y similares, pesetas 4.283,50.

Grupo VII.—Diversos no comprendidos en los grupos anteriores, pesetas 48.825,50.

Grupo VIII.—Combustibles, pesetas 15.292,50.

Los licitadores ajustarán estrictamente sus proposiciones al siguiente modelo, en la inteligencia de que se-

rán rechazados *ipso-facto*, las que no se acomoden al mismo.

Modelo de proposición.

(Papel sellado de la clase 6.ª, adhiriéndosele Timbres de esta Diputación, por valor de 3,60 pesetas).

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... enterado del anuncio de subasta para el servicio de suministro de víveres y combustibles a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Almería, durante el año 1931, publicado en la GACETA DE MADRID, número..... del día..... correspondiente al día..... del presente año, y habiendo examinado el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, así como los grupos de suministro a que el mismo se refiere, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a hacer la provisión de todos los artículos del grupo número... (en letra), por la cantidad total de..... pesetas (se firmará esta cantidad en letra y guarismo) (a continuación se formulará relación detallada de los artículos del grupo, con los precios por unidad, sumando el importe de cada artículo y totalizando el general del grupo).

(Fecha y firma del proponente).

Almería, 24 de Diciembre de 1930.
El Presidente, Rufino Brea y Gorostiza.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, M. García Langlé.

S...74

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 31 de Diciembre próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Protección de la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a las obras para la construcción de cloacas, abañales, imbornales y demás accesorios en las calles Reina Victoria, Calaf, Laforga y otras de la zona de San Gervasio, bajo el tipo de 394.481 pesetas 63 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 50 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de esta Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente que delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente, si resultase festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta ex-

presada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los Letrados que componen la Junta de Jefes del Ayuntamiento, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche del Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito, deberá constituirse por la cantidad de 19.724 pesetas 08 céntimos, en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de las obras para la construcción de cloacas en las calles de Reina Victoria, Calaf, Laforga y otras de la zona de San Gervasio."

En el reverse y cruzado las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si entre las admitidas hubieren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número... piso... puerta... bien enterado del pliego de

condiciones, presupuesto y planos que han de regir en las obras para la construcción de cloacas en las calles Reina Victoria, Calaf, Laforja y otras de la zona de San Gervasio, se compromete a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (expresese la cantidad en letra y pesetas).

Asimismo se compromete a abonar los jornales mínimos siguientes:

Encargado: pesetas

Oficial albañil: pesetas

Oficial cantero: pesetas.

Oficial cerrajero: pesetas

Oficial carpintero: pesetas

Oficial empedrador: pesetas

Minero: pesetas.

Machacador: pesetas.

Peón bracero mayor: pesetas.

Peón bracero menor: pesetas.

Peón albañil: pesetas.

Las horas extraordinarias se pagarán en días no festivos a pesetas...

Las horas extraordinarias se pagarán en días festivos a pesetas...

(Fecha y firma del proponente).—Barcelona, 24 de Enero de 1931.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario accidental, Ilegible.

S—61

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—FACULTAD DE DERECHO

Se halla vacante en esta Facultad la Auxiliaría temporal del "quinto grupo", adscrita a las asignaturas de Derecho Mercantil y Derecho Penal, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, cuya provisión ha de hacerse con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes que tengan las condiciones legales que señalan las disposiciones citadas, presentarán sus instancias y cuantos documentos acrediten su capacidad y méritos al Sr. Decano de esta Facultad, en el plazo de veinte días hábiles, que se computarán desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Si la Facultad lo estimare pertinente, de conformidad con lo prevenido por el artículo 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, exigirá a los aspirantes que previamente determine un ejercicio comparativo de aptitud, el cual, en su caso, constará de dos partes:

a) La primera consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los 50 del Cuestionario que redactará al efecto el Tribunal calificador que se designe. Dicho Cuestionario se dará a conocer a los opositores con ocho días de anterioridad. La contestación será dada simultáneamente por todos los opositores, quienes permanecerán incomunicados al efecto durante cuatro horas, y no podrán valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno. La lectura de los trabajos se efectuará en sesión pública ante el Tribunal.

b) La segunda parte consistirá en la explicación, durante una hora como

máximo, prorrogable por quince minutos más, de una lección de los programas de los Catedráticos titulares de esta Facultad de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo. Se sortearán primero los programas y después las lecciones, eligiendo el opositor una de entre las tres que sacará a la suerte en presencia del Tribunal. El opositor será incomunicado durante seis horas y se le facilitarán los libros y material científico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer. La explicación se efectuará en sesión pública ante el Tribunal.

Por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Facultad se dará a conocer la lista de los aspirantes admitidos y se avisará la fecha, hora y lugar para la práctica de los ejercicios, así como el período de ocho días para la exposición de los cuestionarios, practicándose por igual procedimiento todas cuantas notificaciones proceda hacer a los opositores.

Para todo lo no previsto en esta convocatoria en cuanto a la práctica de los ejercicios, se aplicará al vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras, en lo que fuere pertinente a juicio del Tribunal.

Valencia, 20 de Enero de 1931.—Visto bueno El Decano, M. Cabrera.—El Secretario, Mariano Gómez.

P—39

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

Este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, ha acordado poner de manifiesto a don Florencio Palacio Santos, vecino del pueblo de Fuencarral, el expediente de reclamación formulada por dicho señor contra acuerdo de la Administración de Rentas públicas, en expediente por industrial, a fin de que dentro del plazo citado alegue cuanto a su derecho convenga.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Secretario, Pedro Redondo.

P—

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

Este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, ha acordado poner de manifiesto a don José Barriales Sancho, vecino del pueblo de Fuencarral, el expediente de reclamación formulada por dicho señor contra acuerdo de la Administración de Rentas públicas, en expediente por industrial, a fin de que dentro del plazo citado alegue cuanto a su derecho convenga.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Secretario, Pedro Redondo.

P—

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—SUCURSAL DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito constituido en esta sucursal en 15 de Septiembre de 1930, con los números 678 de entrada y 9310 de registro, por valor de cien pesetas, a nombre de D. Julián García Vinuesa, para alzarse de multa impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, se publica en este periódico oficial para que en el plazo de dos meses a contar de la inserción de este anuncio, sea presentado en esta sucursal; transcurrido el cual será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado resguardo.

Badajoz, 27 de Enero de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ilegible.

P—37

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Habiendo cesado por traslado de residencia en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de Primera enseñanza del partido de Puebla, D. Casimiro Martín Ramos, y solicitado por el mismo la devolución de la fianza que para el desempeño de su cargo tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros, Maestras y Auxiliares de dicho partido, a fin de que, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuviesen alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en relativo al percibo de haberas.

Zamora, 28 de Enero de 1931.—El Jefe de la Sección, Augusto Román.

P—40

DISTRITO MINERO DE BARCELONA

Don José Igual y otros, de nacionalidad española, vecinos de Barcelona, con domicilio en la calle Font Horada, 47, manifiesta en solicitud elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que desea establecer un taller de pirotecnia en el paraje denominado "Las Planas de Espigas", término municipal de Espigas de Llobregat, en terrenos arrendados por ellos mismos.

Según planos y memoria presentados por D. José Igual y otros, el lugar del emplazamiento del taller está situado en el lugar que ocupaba un antiguo Mas, cuyo perímetro forma un cuadrilátero cercado todo él por un muro de mampostería, coronado por verja de hierro, está apartado de casas habitadas, a unos 110 metros al Norte de la denominada "Torre Villa Victoria"; por su lindero Este pasa un camino extracción de frutos.

Las edificaciones consistirán en un taller de montaje, once casetas de dos por dos metros, destinadas a las distintas fabricaciones, un almacén para armaduras, un pequeño polvorín para diez kilogramos de pólvora, un edificio central para oficinas y casa de guarda; estando, además, dotado este taller del correspondiente servicio de

agua, suministrada por un pozo provisto de su correspondiente motor-bomba de dos caballos de fuerza. Todos estos edificios se construirán con arreglo a las disposiciones vigentes del reglamento de Explosivos.

La fabricación que se trata de establecer comprende únicamente fuegos de artificio, y la cantidad diaria de pólvora que se ha de emplear, es la de dos kilogramos, y no se empleará en ella ninguna máquina.

El capital necesario lo aportará el Sr. Igual y sus cuatro coparticipes en una cantidad de veinticinco mil pesetas.

Lo que se publica en este edicto a fin de que las personas que se consideren perjudicadas por la industria en proyecto, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona, o en las alcaldías de los pueblos de Hospitalet de Llobregat, Barcelona, Cornellá, Esplugas de Llobregat, Prat de Llobregat y San Juan Despí, en el término de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en la tablilla de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Barcelona, 21 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. A.—Llegible. P.—38

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Sucursal de la Caja general de Depósitos en 17 de Junio de 1927, con los números 6.039 de entrada y 3.905 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Cipriano Bezanilla y Bezanilla, para recurrir de una multa que le fué impuesta por la suprimida Junta provincial de Abasnos, e importante 400 pesetas, se previene a la persona en cuyo

poder se halle la presente en esta Delegación de Hacienda en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Mayo de 1929.

Santander, 26 de Septiembre de 1930. El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. X.—340

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 15 de Julio de 1927, con los números 275.033 de entrada y 111.942 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Emilio Heras Soto para responder de la subasta de productos maderables y leñosos del monte Santa Inés y Verdugal, importante 68.590 pesetas en Amortizable 5 por 100, a disposición del Ayuntamiento de Soria, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Ordenador de pagos, Emilio Vela Hildaigo. X.—343

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Manuel Cuevas Fernández, vecino de Panes en esta provincia, en solicitud dirigida al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, manifiesta haber extraviado el resguardo del Depósito provisional en metálico, constituido en 23 de Mayo de 1928, señalado con los números 87 de entrada y 786 de registro, para optar a la subasta de las obras de conservación de la carretera de Panes a Purón e importante 350 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, pues transcurrido, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

Oviedo, 13 de Enero de 1931.—El Interventor, Joaquín Purón y Rubio. X.—346

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Andrés Fernández Alonso, vecino de Pola de Laviana en esta provincia, en solicitud dirigida al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta haberse extraviado el resguardo del depósito provisional en metálico, constituido en 17 de Enero de 1930, señalado con los números 29 de entrada y 1.203 de registro, para optar a la subasta de la conducción del correo entre Pola de Laviana y su estación férrea e importante 300 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, pues transcurrido, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

Oviedo, 15 de Enero de 1931.—El Interventor, Joaquín Purón y Rubio. X.—347

ALATORIO FUNERARIO "EL OCASO"
Balance de 31 de Diciembre de 1930.

ACTIVO	
Efectivo en Caja y c/c	169.449,15
Propiedades	109.108,15
Banco España (depósito)	5.355,00
Almacén	5.785,45
Mobiliario	3.857,35
Recibos al cobro	11.222,80
Otros deudores	460,00
Total.....	305.237,90
PASIVO	
Capital	120.000,00
Reservas	138.345,40
Pérdidas y ganancias	46.892,50
Total.....	305.237,90

Cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE	
Pagado por siniestros	230.290,30
Gastos generales	40.040,80
Sueldos	45.710,85
Impuestos	5.291,30
Reserva sobre riesgos	138.345,40
Mobiliario (amortización)	964,35
Otras amortizaciones	37.888,00
Saldo acreedor	46.892,50
Total.....	545.523,50
HABER	
Saldo anterior	13.719,95
Reserva sobre riesgos	114.572,40
Primas netas del ejercicio	415.036,25
Intereses	813,20
Beneficios varios	1.381,70
Total.....	545.523,50

La Coruña, 31 de Diciembre de 1930.—Directores, Argüelles y Ortega. X.—348

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONE-
SAS, S. A.

En el sorteo celebrado hoy por esta Sociedad, para amortización de 228 Obligaciones al 6 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

181 a	170
1.281 a	1.300
6.821 a	6.830
7.511 a	7.520
8.501 a	8.510
9.311 a	9.320
10.441 a	10.450
11.491 a	11.500
12.501 a	12.510
13.511 a	13.520
14.521 a	14.530
15.531 a	15.540
16.541 a	16.550
17.551 a	17.560
18.561 a	18.570
19.571 a	19.580
20.581 a	20.590
21.591 a	21.600
22.601 a	22.610
23.611 a	23.620
24.621 a	24.630
25.631 a	25.640
26.641 a	26.650
27.651 a	27.660

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, a partir de 1.º de Julio de 1931, en las oficinas del Banco Urquijo, de Madrid, y en las de todas sus filiales.

Madrid, 20 de Enero de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, El Marqués de Loriana.

X—350

CANAL DE URGEL

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado destinar la suma de 500.000 pesetas a la amortización, por subasta, de cupones de sus obligaciones de vencimientos 31 de Diciembre de 1857, 1863 y 1869 y 30 de Junio de 1863 a 1930, ambos inclusive, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Convenio con sus acreedores.

Al efecto, se celebrará la correspondiente subasta en el domicilio social, Paseo de Gracia, 73, principal, el día 2 de Marzo próximo, a las tres y media de la tarde, admitiéndose proposiciones de venta, que deberán precisamente ser presentadas en las oficinas por los propios interesados o persona delegada, hasta el precio máximo de 15 pesetas por cupón, valor nominal del mismo, los lunes, martes y miércoles no festivos, desde el martes día 3 al miércoles día 25 de Febrero próximo, de nueve a doce de la mañana. Al efectuar el pago de los cupones comprendidos en las proposiciones aceptadas se deducirá de los mismos el correspondiente impuesto de Utilidades.

Las condiciones que habrán de cumplirse y reglas que se seguirán en las diversas operaciones, estarán de manifiesto en el propio local y se facilitarán a cuantos lo soliciten, debiendo advertir que, con arreglo a dichas condiciones, sólo serán admitidas las proposiciones que hayan sido firmadas antes del acto de la subasta.

Barcelona, 30 de Enero de 1931.—

El Secretario de la Junta de gobierno,
Enrique Llorca.

X—352

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE
LA CONCEPCION DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad, en providencia de fecha 16 de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguidos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por D. Juan Portabella Jubany, contra D. Francisco de P. Figueras y Sagués, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, de la siguiente finca:

Una finca rústica, consistente en una porción de terreno, situada en San Gervasio de Casillas, término municipal de esta ciudad, de superficie, según títulos, dos mojadras equivalentes a 9.775 metros cuadrados o aquella más exacta que se contenga dentro de sus linderos, que son al Norte, con terrenos de la señora Marguessa de Moragas, mediante carretera que dirige al Observatorio; al Este, con terrenos de la misma Marguessa; al Sur, con el resto de la finca de procedencia, mediante la línea del tranvía que dirige a Vallvidrera, y al Oeste, con propiedad de los hermanos Vives, o sus sucesores. Es la finca transcrita en el tomo 1.023 del Archivo, folio 225 vuelto, libro 173 de la Sección 3.ª de San Gervasio, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital.

Tasada la descrita finca en la escritura de hipoteca en la cantidad de 60.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 27 de Febrero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que sea inferior al precio de tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Caja general de Depósitos de esta provincia destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en el Secretario, lo que se hace público a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 24 de Enero de 1931.—El Secretario, José Dalmau.

X—342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE LA IZQUIERDA
DE CORDOBA

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente se saca a pública subasta para su venta en el mejor postor las fincas siguientes:

Una posesión de olivar, en el término de Adamuz, en el pago y sitio de la Indiana y nombrada también "Indiana", que ocupa una superficie aproximada de 20 hectáreas, 33 áreas y ocho centiáreas, y linda: al Levante, con olivos y choparros de D. Francisco Grande Herrera, D. Juan Antonio Serrano y D. Miguel Toledano, antes de D. Marcos Díaz y D. Andrés Grande; al Sur, con chaparral de D. Juan Antonio Ceballos y D. Miguel Toledano; Oeste, con el mismo D. Juan Antonio Ceballos y el de D. Andrés Aylón Luque y D. Juan Antonio Serrano, antes chaparral de los herederos de doña Concepción Cano, y al Norte, con olivos de los herederos de D. Marcos Díaz Cazalla, D. Miguel Pozo Luna, D. Juan Grande Herera, D. Pedro Galán Luque, mayor, y D. Amador Grande Cuadrado, antes del Banco de España y D. Manuel del Pozo. Dentro del perímetro de esta finca existen 4.785 olivos y 290 plazas perdidas sobre 190 choparros, unos 130 álamos de distintas edades, 17 higueras, nueve naranjos, cinco granados, dos perales, un nogal, seis membrillos, cuatro ciruelos y tres manzanos. También dentro de esta finca y lindando por todos sus costados con terrenos de la misma se encuentra edificada una casa la cual está marcada con el núm. 292, y su fachada mira al Saliente; dicha casa se encuentra encamurada y se compone de armadura y colgadizo, a su fachada entrando a la derecha tiene tres oficinas, y a su izquierda se encuentra una cocina; en la parte alta con el encamurado se encuentran dos oficinas y frente a la entrada en la casa se encuentra la cuadra, la cual es de colgadizo, sobre el cochillo de la parte Norte se encuentra el gallinero; este edificio mide 250 varas cuadradas, frente a la casa y a distancia de ésta de unas cinco varas se encuentra el horno, el cual mide unas seis varas cuadradas. No obstante lo dicho, según medición recientemente practicada, la finca descrita aparece tener dentro de sus linderos 95 fanegas, o sean 53 hectáreas, 14 áreas y 95 centiáreas, cuya cabida solicitará en su día y no lo hace ahora el propietario por título supletorio del que ostenta su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del conde al folio 152 del tomo 591 del archivo, y 128 de Adamuz, finca número 3.168, inscripción 12.

Para dicho acto se ha señalado el día 23 de Febrero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número y se sujetará a las condiciones siguientes:

1.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.º Que se entenderá que todo licita-

dor acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las cargas y gravámenes anteriores al del actor y los preferentes las que continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.° Servirá de tipo para la subasta la suma de 58.000 pesetas pactado en la escritura hipotecaria, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

5.° Los licitadores habrán de consignar previamente al acto de la subasta en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo por que sale a subasta.

Así lo he acordado en procedimiento sumario establecido por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Juan López de la Rosa contra D. Francisco Munuera.

Dado en Córdoba a 28 de Enero de 1931.—El Juez, Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

X—344

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE GANDIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad promovido por el Procurador D. José Sanchis, en representación de D. Salvador Guillem y Soler contra D. Ramón Catalá Torregrosa, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Gandía a 9 de Junio de 1930; visto por Mí, Ignacio Faubel Lleó, Juez de primera instancia de este partido el presente juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Salvador Guillem Soler, casado, mayor de edad, del comercio, y vecino de Piles, representado por el Procurador D. José Sanchis Guixot y dirigido por el Abogado D. Edilberto Romero, sobre reclamación de pesetas contra don Ramón Catalá Torregrosa, también mayor de edad, del comercio, domiciliado últimamente en Piles y actualmente en ignorado paradero, en rebeldía.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Catalá Torregrosa, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante Salvador Guillem Soler, la cantidad reclamada de 3.500 pesetas y los intereses de las mismas devengados desde el 30 de Mayo del pasado año de 1928, hasta que efectúe el pago y las costas, cuya sentencia le será notificada en la misma forma que se le hizo el emplazamiento, insertándose en los edictos la cabeza y parte dispositiva de la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Ignacio Faubel.

Publicación.—Dada pronunciada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de hoy. Gandía, fecha de la misma, doy fe.—Ante mí, José Gallester.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebeldía en ignorado paradero Ramón Catalá Torregrosa, libro la presente en Gandía, a 9 de Ju-

nio de 1930.—El Secretario judicial, José Ballester Tormo.

X—341

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LUGO

D. Ramón Osorio Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se inició expediente por el Procurador D. Benigno López Sánchez, a nombre y con poder de D. José Rodríguez Barrio, vecino de San Pedro de Soñar, en este término municipal, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Rodríguez Barrio, hermano de doble vínculo de su representado, vecino que fué de la misma parroquia de Soñar, de la que se ausentó para Ultramar en el año de 1913, sin que desde 1922 hubiese noticias de él, siendo, por consiguiente, ignorado su paradero, no habiendo dejado, al ausentarse, persona alguna autorizada para el cuidado y administración de sus bienes.

Por auto dictado por este Juzgado con fecha 26 de Mayo último, se declaró la ausencia de D. Antonio Rodríguez Barrio, lo que se hace público a medio de este segundo edicto y a la vez se llama a éste, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase para que, dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, previéndose a los que se crean con mejor derecho a dicha administración que el D. José Rodríguez Barrio, que deberán justificarios con los correspondientes documentos.

Dado en Lugo, a 22 de Enero de 1931.—D. S. V., Donato Moreira.

X—345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL DISTRITO DE BUENAVISTA DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría que fué de don Felipe de Sande, hoy del que refrenda, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, contra dos fincas dadas en garantía de un préstamo de 511.500 pesetas de principal interés convenidos y costas, a instancia de la Sociedad Banco Español del Río de la Plata, contra la Sociedad Espectáculos Empresas Praga, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de las referidas fincas, que según se relacionan en la escritura base de dicho procedimiento son las siguientes:

Dos terceras partes indivisas pertenecientes a dicha Sociedad deudora en el edificio denominado Teatro Circo Tamberlik, situado en la ciudad de Vigo, compuesto de la Sala de localidades con sus escaleras y demás servicios y vestíbulo, más una faja de te-

rreno de cinco metros de ancho al poniente del escenario, y en todo el ancho de éste con destino a patio, y otros dos, uno al norte y otro al sur del escenario de 1,50 centímetros de ancho, hallándose unido al primero y contiguo a las dependencias que ocupan los retreros y garcero; una portada de 47 metros 59 decímetros cuadrados; el frente del edificio, y entre su fachada y la línea de edificación general de la calle, hay una parcela perteneciente a aquél, ocupada con una escalerilla de sillera que dá acceso al teatro formando todo ello una sola pieza, y de 1,135 metros 6 decímetros de superficie general; y

Un edificio sito en la ciudad de El Ferrol de cuatro cuerpos, dedicado a Teatro, que lleva el nombre de Teatro Jofre, con otro de planta baja unido por el lado Norte, y destinado a habitaciones de artistas; se comunican el uno con el otro y con la plazoleta que está al frente de acceso a la entrada principal del mismo, constituyendo una sola finca; el Teatro propiamente dicho mide 23 metros 146 milímetros de ancho, o sea de Norte a Sur, y 42 metros 631 milímetros de fondo, o sea de Este a Oeste, y el edificio destinado a habitaciones de artistas 16 metros y 49 decímetros de frente por la calle de la Iglesia hoy de Sagasta, y 9 metros 69 decímetros de fondo y la plazoleta 33 metros 436 milímetros de Este a Oeste, todo lo cual arroja una superficie de 2.121 metros y 52 centímetros.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Febrero próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que dicha subasta es sin sujeción a tipo; que no se admitirán posturas sin la previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del valor fijado de la participación de la finca e inmueble aludidos en la escritura de préstamo base del repetido procedimiento, que fueron el de aquella de 550.000 pesetas; que los autos y títulos de propiedad de las repetidas fincas, suplidos por certificaciones de los Registros de la propiedad respectivos, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante de las fincas los acepta igualmente y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que sin el requisito antes indicado de la consignación, no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo de remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como precio de la venta.

Madrid, 20 de Enero de 1931.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

X—349

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.